Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI | PANAMÁ, 27 DE OCTUBRE DE 1919 | NÚMERO 3209

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle A, Nº 5.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 16.

—

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. —Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

—

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: ....

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1903 sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1906, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

Decreto número 38 de 1919, de 16 de Octubre, por el cual se nombran Delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo que se reunirá en Washington el 29 del presente mes 9535

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 16 de Octubre de 1919, recaída a un reclamo del señor Francisco Do Tomas 9539

Resolución número 35, de 16 de Octubre de 1919, por la cual se declara al señor Andrés Mojica Delegado electo por los Obreros de Panamá a la Conferencia Internacional del Trabajo 9539

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 74, de 2 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Jaramillo Arias 9540

Resolución número 75, de 2 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Hermodio Arias 9540

Resolución número 76, de 2 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Hermodio Arias 9540

Resolución número 77, de 2 de Octubre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Hermodio Arias 9540

Certificado número 449 de registro de marca de fábrica 9540

Certificado número 450 de registro de marca de fábrica 9541

Certificado número 451 de registro de marca de fábrica 9541

Certificado número 72 de patente de invención 9541

Solicitud de registro de marca de comercio 9541

Solicitud de registro de marca de fábrica.. 9541

Solicitud de registro de marca de fábrica.. 9541

Solicitud de registro de marca de fábrica.. 9542

Solicitud de patente de invención 9542

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 21 de Octubre de 1919 9543

Avisos Oficiales 9542

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 35 DE 1919

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran Delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo que se reunirá en Washington el 29 del presente mes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Paz firmado en Versalles el 28 de junio de 1919, en su Capítulo XIII, determina que todos los Países que formen parte de la Liga de Naciones serán representados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual, para cuyo efecto el Gobierno de Panamá ha sido debidamente invitado por la Legación de los Estados Unidos de América;

Que esa representación debe ser constituída por dos Delegados del Poder Ejecutivo, uno de los Patronos y otros de los Obreros;

Que verificadas las elecciones del caso para los dos últimos han resultado escogidos por mayoría de votos el señor José Antonio Zubieta por los patrones, y el señor Andrés Mojica por los Obreros,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse a los señores Jorge Luis Paredes, Federico Calvo, José Antonio Zubieta y Andrés Mojica, Miembros de la Delegación de la República ante la Conferencia Internacional del Trabajo en Washington, en representación del Poder Ejecutivo los dos primeros, y de los Patronos y Obreros, por su orden, los dos últimos.

El señor don José E. Lefevre, Encargado de Negocios de Panamá en Washington, será el Delegado Consejero ex-oficio de esta Delegación.

Artículo 2º Para los gastos que ocasione la presente Comisión, se asigna la suma de mil balboas (B. 1000.00) para cada uno de los Delegados, más el valor de los respectivos pasajes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 34

recaída a un reclamo del señor Francisco Do Tomas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Octubre 16 de 1919.

En carta dirigida a este Despacho fechada en 26 de Abril de 1914 reclamó el señor Francisco Do Tomas el reconocimiento y pago del valor de cierta cantidad de madera, hojas de zinc y otros materiales que él llevó a la población de Nueva Gorgona para varias construcciones que iba a efectuar allí, y que fueron tomados por empleados del Gobierno para trabajos que por cuenta del mismo Gobierno se ejecutaban en aquella fecha en dicha población. El señor Do Tomas amplió su reclamo con fechas 19 y 23 de Junio y en memorial del 25 de Noviembre del mismo año, detalló las cantidades del material ocupado, en la siguiente forma:

Ocho mil (8,000) pies de madera, mil seiscientos sesenta y seis (1.666) hojas de zinc y once (11) puertas americanas.

Después de la larga tramitación dada a este asunto para comprobar el derecho que asiste al reclamante, ha quedado demostrado, como se ve en el expediente creado al efecto por esta Secretaría, que efectivamente Do Tomas envió a Nueva Gorgona la madera, zinc y puertas correspondiente a una casa que le compró al señor Roberto Lasso de la Vega en la antigua Gorgona, con otros materiales más que recibió del Gobierno de la Zona del Canal, todos los cuales fueron tomados por el señor Julio Gerbau, Ingeniero encargado por el Gobierno para construir varios edificios en la Nueva Gorgona y que los utilizó con tal fin.

Por tanto, siendo favorable la opinión del Consejo de Gabinete, a la consideración del cual fue sometido este reclamo,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor de Francisco Do Tomas, el valor de los materiales en referencia, que ha sido apreciado en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS (B. 1.288) que le serán pagados del Tesoro Nacional, dando por terminada toda reclamación contra el Gobierno.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se declara al señor Andrés Mojica Delegado electo por los Obreros de Panamá a la Conferencia Internacional del Trabajo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Octubre 16 de 1919.

Con el fin de efectuar la elección del Delegado de los Obreros del País a la Conferencia Internacional del Trabajo que se reunirá en Washington el 29 de los corrientes, la Secretaría convocó a los representantes de las Sociedades y Gremios de Obreros de esta ciudad a una reunión que tendría lugar en este Despacho el día 6 del presente mes. Acudieron a ese llamado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por medio de sus respectivos Presidentes catorce Sociedades y Gremios, y una vez expuesto el móvil de la convocatoria por el señor Secretario y discutido el asunto, se acordó que dichos Gremios y Sociedades, previa deliberación de sus asociados, celebrarían sesión en conjunto para elegir el Delegado a la citada Conferencia, dentro de un término que no excediera de 72 horas.

Tal parece que se hizo, según lo comunicó el señor Nicolás E. Casis V., Presidente de la Sociedad Hijos del Trabajo, en nota de fecha 8, informando que los representantes de las diversas Corporaciones Obreras establecidas en la ciudad, debidamente autorizados, habían elegido al doctor Federico Calvo para Delegado, pero entonces los señores Bruno Campos, José Matilde Pérez, Daniel Castro U. y Marcelino Peñuela G., Presidentes de las Sociedades «Beneficios Mutuos», «Unión Obrera», «Panaderos de Panamá» y «Confraternidad Progresista Obrera», en escrito de igual fecha manifestaron estar inconformes con lo resuelto, debido a que en la votación verificada la noche anterior y en que resultó favorecido el doctor Calvo, fueron excluídas Sociedades perfectamente conocidas en su condición de obreros y que los que se llegaron a reunir para tal acto no forman la mayoría de las representaciones de obreros, etc. etc.

En vista de tan delicada situación, y deseoso el Gobierno de satisfacer todos los intereses en la elección del Delegado que ha de representar el elemento obrero del país ante el Congreso en mención, se dictó la Resolución número 33 fechada el 10, en que se declaró nulo todo lo actuado por las Corporaciones Obreras y se convocó a nueva elección que debía llevarse a cabo el día 13.

Del resultado de esta última elección dió cuenta el señor Nicolás E. Casis V., en comunicación fechada el mismo día 13, participando en nombre de 15 Sociedades y Gremios que habían elegido nuevamente al doctor Federico Calvo.

Por su parte los representantes de 16 Sociedades y Gremios más establecidos en esta ciudad y en Colón, informaron que habían elegido Delegado al señor Andrés Mojica, quien por tal motivo se estima que ha obtenido la mayoría, pues unidos dichos votos a uno más que le fue conferido por los Obreros de Chiriquí, según telegrama del señor Gobernador de aquella Provincia, dan un total de 20 votos contra 15 que obtuvo el doctor Calvo.

En este estado y teniendo en cuenta que conviene armonizar los intereses de la minoría de Sociedades y Gremios Obreros que tuvieron a bien escoger para su representante al doctor Federico Calvo, distinguido miembro de los obreros de la capital,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Andrés Mojica, Delegado electo por los Obreros de Panamá, para representarlos ante el Congreso Internacional del Trabajo que se reunirá en Washington el día 29 del mes en curso, y nombrar en el Decreto correspondiente al doctor Federico Calvo, Delegado por parte del Poder Ejecutivo ante ese mismo Congreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitado por el señor Ernesto Jaramillo Arilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 74.—Panamá, Octubre 2 de 1919.

En escrito de fecha 11 de Junio del corriente año, el señor Ernesto Jaramillo Arilés, en su carácter de apoderado legal de «THE KARPELES COMPANY» de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio perlas o imitación de perlas.

La marca consiste en las palabras LA PAUSCA, y se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por esto altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se pagaron los derechos fiscales respectivos; que se ha presentado el poder auténtico que faculta al señor Jaramillo Arilés para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3117 correspondiente al 14 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por THE KARPELES COMPANY, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 2 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 449, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 75.—Panamá, Octubre 2 de 1919.

En escrito de fecha 28 de Abril del corriente año, el señor Harmodio Arias, ejerciendo el poder legal de la E. L. POST & COMPANY, INC. de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aleaciones metálicas (de antifricción) y especialmente los artículos comprendidos en la clase de metales de antifricción.

La marca consiste en la representación de la palabra ZERO escrita en línea recta y se aplica o se exhibe ordinariamente en las varias formas de metal manufacturados por los solicitantes, ya sea por medio de la fundición, del estampado o de cualquiera otra manera, y también se exhibe en cajas, receptáculos y paquetes por medio de etiquetas, impresa o marcas semejantes.

Teniendo en cuenta que se pagaron los derechos fiscales respectivos; que se ha presentado los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se ha presentado el poder que faculta al señor Harmodio Arias para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3085, correspondiente al 5 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la E. L. POST & COMPANY, INC., domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 2 de Octubre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 450, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 76.—Panamá, 2 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 28 de Abril del corriente año, el señor Harmodio Arias, como apoderado legal de la *E. L. Post & Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio metales de antifricción, y especialmente los artículos conocidos bajo el nombre de metal blando de antifricción.

La marca consiste en la representación de la palabra «MOTOR» escrita en línea recta, y se aplica o se exhibe ordinariamente encima del metal por medio de la fundición, ya sea estampándola en relieve o simplemente estampándola sobre el metal. Dicha marca se aplica también a las cajas, paquetes y demás bultos, por medio de etiquetas o de otra manera.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor Harmodio Arias ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3084 correspondiente al 7 de Mayo del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la *E. L. Post & Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 2 de 1919.

En esta fecha y bajo el número 451, se expidió el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 77.—Panamá, 2 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 22 de Abril del corriente año, el señor Harmodio Arias, en su carácter de apoderado de *Alexander Winton*, ciudadano norteamericano, domiciliado en Lakewood, Condado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, privilegio exclusivo por el término (DIEZ) 10 años, para su poderdante, de un invento que consiste en Mejoras para Maquinarias Explosivas.

Teniendo en cuenta que se han presentado junto con la solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes; que se ha depositado en esta Secretaría las descripciones del invento por duplicado, lo mismo que los diseños respectivos; que el señor Harmodio Arias ha presentado el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3084 correspondiente al 7 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro del invento en referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de DIEZ (10) años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, el señor Alexander Winton, ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Condado de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expídase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 2 de Octubre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 72, expedí la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 449

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 2 de 1919.
Caduca: Octubre 2 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 74 de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE KARPELES COMPANY, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Junio de 1919 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3117 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Junio de 1919.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en, en las palabras LA TAUSCA, y se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por esto altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 450

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: Octubre 2 de 1919.
Caduca: Octubre 2 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 73 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la E. L. POST & COMPANY INC., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir aleaciones metálicas y especialmente los artículos comprendidos en la clase de metales de antifricción que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Abril de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Mayo de 1919.

Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra ZERO escrita en línea recta, y se aplica o se exhibe ordinariamente en las varias formas de metal manufacturados por los solicitantes, ya sea por medio de la fundición, del estampado o de cualquiera otra manera, y también se exhibe en cajas, receptáculos y paquetes, por medio de etiquetas, impresa o marca semejante.

CERTIFICADO NUMERO 451

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Octubre de 1919.
Caduca: 2 de Octubre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 76 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la E. L. POST & COMPANY, INC, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir metales de antifricción y especialmente los artículos conocidos bajo el nombre de metal blando de antifricción, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Abril de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3084 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Mayo de 1919.

Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra «MOTOR» escrita en línea recta, y se aplica o se exhibe ordinariamente encima del metal por medio de la fundición, ya sea estampándola en relieve o simplemente estampándola sobre el metal. Dicha marca se aplica también a las cajas, paquetes y demás bultos, por medio de etiquetas o de otra manera.

PATENTE DE INVENCION Nº 72

Fecha de la Patente: Octubre 2 de 1919.—Caduca: Octubre 2 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor ALEXANDER WINTON, de la ciudad de Lakewood, condado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal señor Harmodio Arias ha solicitado y obtenido en forma legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 77 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en Mejoras para Maquinarias Explosivas: de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 22 de Abril de 1919 y publicada en el número 3084 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 7 de Mayo de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor ALEXANDER WINTON, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día dos del Octubre del año de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, José Padrós, súbdito español, residente en esta ciudad, suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de una marca de comercio que uso para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de cigarrillos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CAMEL impresa en una etiqueta rectangular: debajo de la palabra CAMEL se representa la figura de un desierto donde se destacan a lo lejos tres palmeras y dos pirámides, y en medio de ese desierto un camello. En el fondo, y debajo de este camello, se leen las palabras siguientes impresas con caracteres negros: TURKISH & DOMESTIC-BLEND CIGARETTES.

Esta marca se aplica en las envolturas de los cigarrillos, en las cajetillas y en las cajas y empaques que

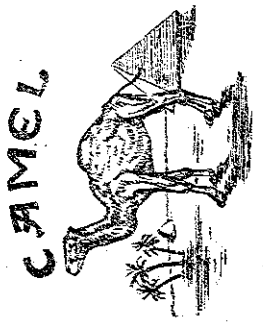

los contienen, y me reservo el derecho de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, de la manera que estime más conveniente, y de usarla en todas las formas, colores y tamaños.

Acompaño: Comprobante del pago del derecho de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL. Cuatro facsímiles y un clisé de la marca.

Dios guarde a usted,

José Padrós.

Panamá, Agosto 27 de 1919.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Septiembre 8 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Agosto de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 112550 a favor de la CENTRAL OIL AND GAS STOVE COMPANY, de Gardner, Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva FLORENCE y sirve para amparar y distinguir en el comercio aparatos para calentar, iluminar y ventilar, sin incluir aparatos eléctricos, como por ejemplo: estufas de aceite de lámparas y hornos; estufas de gas para cocinar y calentar, y calentadores de agua.

FLORENCE

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Septiembre 8 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, el infrascrito, Víctor Jesurún, de esta residencia, apoderado especial de THE CONGOLEUM COMPANY, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, uno de los Estados Unidos de Norte América, con residencia en Filadelfia, Pensilvania 603 Morris Building, solicito de usted el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 123332, que a continuación se describe, y expedido a favor de dicha Corporación el correspondiente Certificado.

La marca, que es la que se representa en el adjunto facsímile, consiste en una superficie irregularmente circular cortada cerca de los bordes por una circunferencia perfecta dentro de la cual se encuentran las palabras CONGOLEUM GOLD SEAL, siendo

tal marca la misma que desde 1917 han venido usando y usan mis poderdantes, quienes se reservan el derecho de variar el tamaño, color, disposición y forma del marbete de las letras y de la tinta.

La mercancía a que se aplica esta marca de fábrica es la de linóleum y encerado, y la especie particular de géneros comprendidos en dicha clase, tales como tapices preparados para suelos, del tipo de encerados.

Acompaño a esta solicitud:

El poder que acredita mi personería.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Cinco ejemplares de la marca (4 en tinta negra y uno en dorado) debidamente fechados y firmados, y dos de ellos con sus timbres.

Una viñeta de metal con el facsímile de la marca.

Comprobantes de haberse pagado el impuesto fiscal correspondiente y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 31 de 1919.

Víctor Jesurún.

—

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 27 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 124110 a favor de FRANCIS H. LEGGETT COMPANY, de calle 28 y avenida 13, Manhattan, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PREMIER, y sirve para distinguir y amparar en el comercio alimentos e ingredientes de alimentos, muy particularmente los que están detallados en el certificado de registro de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro, y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca que se solicita, se procederá a verificarlo.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de William Florence Cochrane, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., ambos de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relaciona con un procedimiento de operar máquinas de combustión interna de tipos muy diferentes, pero que es especialmente aplicable a la operación de las máquinas de aeroplanos.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, y el certificado debe extenderse en nombre y a favor de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; dos copias explicativas del invento en referencia y el poder que me faculta para actuar en el asunto.

También adjunto, por duplicado, una representación esquemática de una máquina que se usa de acuerdo con esta invención, sinembargo, se entiende que la invención es susceptible para utilizarse en muy distintas tipos de máquinas.

Dios guarde a Ud.,

pp. William Florence Cochrane y U. S. Industrial Alcohol Co.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 21 de Octubre de 1919.

Escritura número 1433 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque garantiza con su fianza el manejo de Benjamín Ochoa Granados como empleado de la «Lotería Nacional de Beneficencia».

Escritura número 268 de 23 de Marzo de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Eleodora Delgado viuda de Esquivel un solar ubicado en la ciudad de David, por B. 25.325.

Escritura número 269 de 23 de Marzo de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar ubicado en la ciudad de David, a Eleodora Delgado viuda de Esquivel, por B. 12.45.

Escritura número 352 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «Cerro del Cuarto», ubicado en el Distrito de David, a Antonio Anguizola Jr., por B. 3.50.

Escritura número 90 de 4 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «El Guanábano», ubicado en el Distrito de Pesé, a Eugenio y Ricardo Huerta por B. 90.00.

Escritura número 91 de 4 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Pesé, denominado «El Brujo», a Eugenio Huertas' por B. 54.00.

Escritura número 285 de 27 de Noviembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «Cerro Hondo», ubicado en el Distrito de Pesé, a Cerafín Cano por la suma de B. 64.50.

Oficio número 215 de 20 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal, en el cual comunica al Registrador que cancele la inscripción de embargo que aparece en una finca que fué de Francisco Vejas, la cual fué rematada y adjudicada a Pedro Chapetto.

Escritura número 731 de 15 de Octubre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipo de David vende un terreno ubicado en la cabecera a Josefina Silvera de Carrera por B. 4.04.

Escritura número 734 de 17 de Octubre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefina Silvera de Carrera vende a Brígida Gómez de Montúfar una casa con su correspondiente terreno por B. 250.00.

Escritura número 1423 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Robert King, Rodmond John Vibert y Peter Dixon, elevan a escritura pública la liquidación y partición de los bienes de la sociedad denominada «Vibert & Dixon, Incorporated».

Escritura número 1434 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Anzola y Pedro Ameglio prorrogan por dos años la duración de la sociedad «Anzola y Ameglio».

Escritura número 1436 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Félix Gonzague y Leonrina de Gonzague venden dos casas a Nicanor Arturo de Obarrio, por $ 3.000. P. P.

Escritura número 263 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación adjudica en plena propiedad y a título de venta un lote de terreno baldío denominado «El Convenio», ubicado en el Distrito de Chepo, a favor de Pedro Nolasco Sousa, por la suma de B. 34.00.

Escritura número 342 de 29 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el señor Martín Ayala vende a W. C. Staton la finca distinguida en el Registro Público con el número 849, por la suma de B. 150.00.

Panamá, Octubre 21 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muescas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro *o*. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se empiaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 4

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritusanto Barba como bien vacante sin dueño conocido una vaca hosca, ojinegra, cachiabierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro]>.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente denuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ Mª VELARDE h.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 27

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color hosco, lomiamarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con los siguientes ferretes NG H G y en la paleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es renco de la pulpa donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejada.

30 vs.—14

Imprenta Nacional.—Req. Nº 4599